

Portoviejo, julio 24 del 2012.

Ingeniero

PATRICIO GARCIA VALLEJO

INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Ciudad.-



De mi consideración:

Por medio del presente, solicito se digne disponer, se proceda a rectificar y actualizar las **Participaciones Sociales** de la compañía **INMOBILIARIA PALAU PEREZ CIA. LTDA.**, que han sido repartidas mediante escritura pública celebrada en la Notaria Primera del cantón Portoviejo, Abogada Adelaida Loor Ureta, el 4 de septiembre del 2009 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Portoviejo el 15 de septiembre del 2009, y distribuidas de la siguiente forma:

SOCIOS	IDENTIFICACION	PARTICIPACIONES	VALOR
AURA MARIANA PÉREZ MONTESDEOCA VIUDA DE PALAU	1301031272	4990	0.4 199,60
MARÍA ESTHER PALAU PÉREZ	1302007263	1247	0.4 49,88
DR. LEONARDO ALBERTO PALAU PÉREZ	1302537772	1247	0.4 49,88
AURA ESPERANZA PALAU PÉREZ	1303397143	1248	0.4 49,70
MARÍA ELENA PALAU PÉREZ	1304304627	1248	0.4 49,70

Las participaciones sociales son de cuatro centavos de dólares cada una, conforme consta de la clausula tercera de la escritura pública de partición extrajudicial de los bienes dejados por el socio Carlos Heriberto Palau Valdez, las mismas que han sido inscritas en el Libro de Participaciones y Socios de la compañía.

Por la atención que se digne dar a la presente reitero mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,



MARÍA ESTHER PALAU PÉREZ
SOCIO-AUTORIZADA



DR. JOSE LUIS CHICA VALENCIA

Registro No. 6090 C.A.G.

E- mail: josechicav@gmail.com

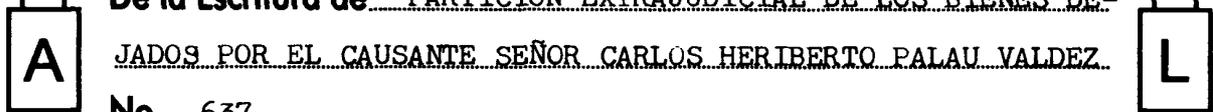
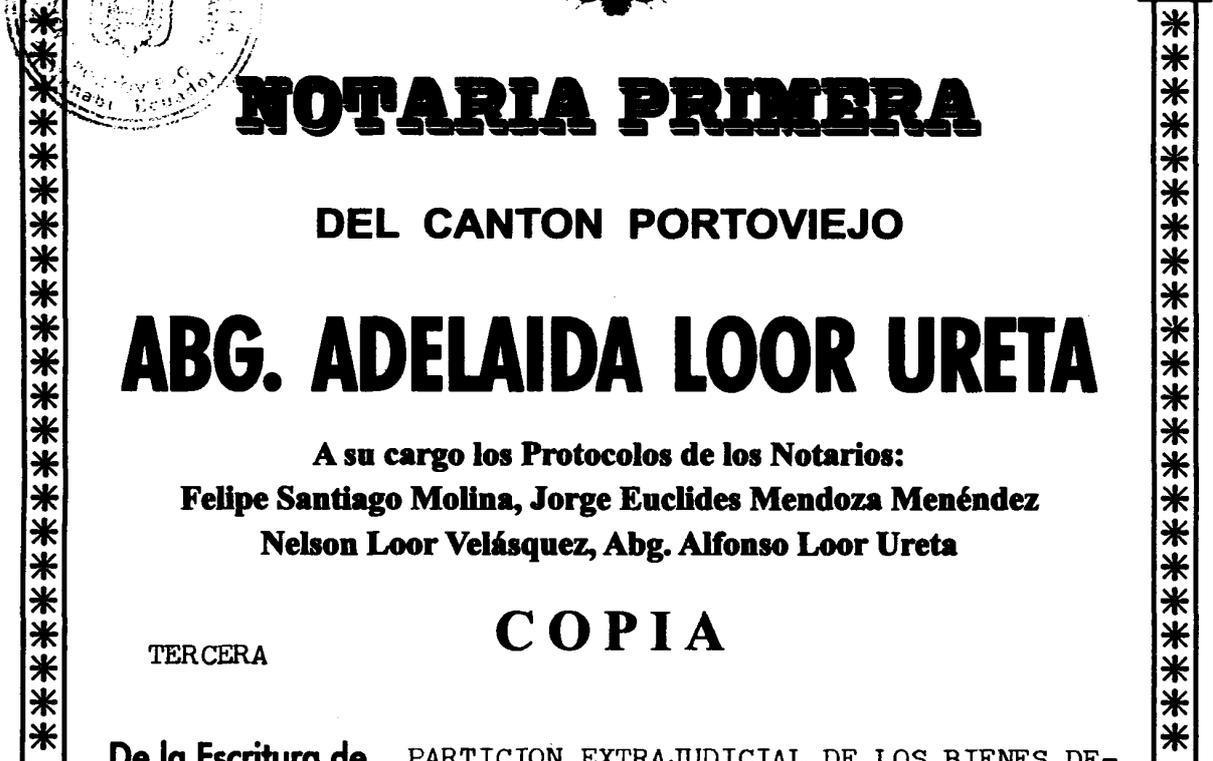
Domicilio, Sucre y Morales – Edificio DINAMO - Portoviejo

Telef. 052-654186

Celular: 084361622

C.C. No. 170725324-9

25-2-16



NOTARIA PRIMERA

DEL CANTON PORTOVIEJO

ABG. ADELAIDA LOOR URETA

A su cargo los Protocolos de los Notarios:
Felipe Santiago Molina, Jorge Euclides Mendoza Menéndez
Nelson Loor Velásquez, Abg. Alfonso Loor Ureta

COPIA

TERCERA

De la Escritura de PARTICION EXTRAJUDICIAL DE LOS BIENES DE-
JADOS POR EL CAUSANTE SEÑOR CARLOS HERIBERTO PALAU VALDEZ.

No. 637

Otorgada por

A favor de LA SEÑORA AURA MARIANA PEREZ MONTESDEOCA E HIJOS

Cuantía INDETERMINADA

Registro de I.P.

Año

Del Notario de entonces

A fojas A

Portoviejo, a 4 de SEPTIEMBRE de 2009

Oficina: Calle 18 de Octubre N° 406 entre 10 de Agosto y Pedro Gual
Teléfono: 2652 - 451



ESCRITURA DE PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL DE LOS BIENES DEJADOS POR EL CAUSANTE SEÑOR CARLOS HERIBERTO PALAU VALDEZ: ENTRE SU CONYUGE SOBREVIVIENTE AURA MARIANA PEREZ MONTESDEOCA VIUDA DE PALAU Y SUS HEREDEROS MARIA ESTHER PALAU PEREZ Y OTROS.

CUANTÍA: INDETERMINADA.

NÚMERO: 637.- En la Ciudad de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy viernes cuatro de Septiembre del año dos mil nueve, ante mi Abogada Adelaida Loor Ureta, Notaria Pública Primera del Cantón Portoviejo, Comparecen a la celebración del presente instrumento los señores **AURA MARIANA PEREZ MONTESDEOCA DE PALAU**, por sus propios derechos, **MARIA ESTHER PALAU PEREZ**, quien comparece por sus propios derechos y además comparece como apoderada de sus hermanos **Doctor Leonardo Alberto Palau Pérez**; **Aura Esperanza Palau Pérez**, **María Elena Palau Pérez**, mandato que acredita con las copias de los Poderes que acompañan como documentos habilitantes, las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil **viuda y soltera** en su orden; domiciliadas en los Estados Unidos de Norte América de tránsito por esta ciudad de Portoviejo; idóneas, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe. Bien enteradas de la naturaleza y efectos de esta Escritura de **Partición Extrajudicial**, que proceden a otorgar libre y voluntariamente me presentaron para que sea elevada a Escritura Pública, la minuta que copiada textualmente dice así: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Partición Extrajudicial de bienes del señor Carlos Heriberto Paláu Valdez, con sujeción a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente instrumento los señores **AURA MARIANA**

Adelaida Loor Ureta
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE PORTOVIJEO

PEREZ MONTESDEOCA DE PALAU, por sus propios derechos, ecuatoriana, mayor de edad, viuda, domiciliada en los Estados Unidos de Norteamérica; **MARIA ESTHER PALAU PEREZ**, ecuatoriana, mayor de edad, soltera, domiciliado en los Estados Unidos de Norteamérica, quien comparece por sus propios derechos y además comparece como apoderada de sus hermanos **Doctor Leonardo Alberto Palau Pérez**, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en los Estados Unidos de Norteamérica; **Aura Esperanza Palau Pérez**, ecuatoriana, mayor de edad, casada, domiciliado en los Estados Unidos de Norteamérica; **María Elena Palau Pérez**, ecuatoriana, mayor de edad, soltera, domiciliado en los Estados Unidos de Norteamérica, mandato que acredita con la copia del poder que acompaña como documento habilitante. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.** - A) de la copia de la partida de defunción que se acompaña, se desprende que el señor **Carlos Heriberto Palau Valdez**, falleció el 26 de Abril del 2009. B) Al momento de su fallecimiento le sobreviven su cónyuge **Aura Mariana Pérez Montesdeoca** y sus hijos, **Leonardo Alberto, Aura Esperanza, María Elena y María Esther Palau Pérez**, quienes son sus únicos y universales herederos. C) El causante **Carlos Heriberto Palau Valdez**, era propietario de nueve mil novecientos ochenta participaciones sociales de cuatro centavos de dólar de valor cada una en la compañía **INMOBILIARIA PALAU PEREZ CIA. LTDA**". **TERCERA: PARTICION EXTRAJUDICIAL.**- Con los antecedentes expuestos, comparecen los señores **AURA MARIANA PEREZ MONTESDEOCA DE PALAU**, por sus propios derechos, **MARIA ESTHER PALAU PEREZ** por sus propios derechos y además como apoderada de sus hermanos **Doctor Leonardo Alberto Palau Pérez, Aura Esperanza Palau Pérez**; y, **María Elena Palau Pérez** y de manera libre y voluntaria sin coacción de ninguna naturaleza deciden repartir el único

bien hereditario, es decir las nueve mil novecientos ochenta participaciones sociales de cuatro centavos de dólar de valor cada una, en la compañía “**INMOBILIARIA PALAU PEREZ CIA LTDA.**”, de la siguiente manera: A la señora **AURA MARIANA PEREZ MONTESDEOCA VIUDA DE PALAU**, como cónyuge sobreviviente le corresponde cuatro mil novecientos noventa participaciones de cuatro centavos de dólar de valor cada una; y, a los herederos **MARIA ESTHER PALAU PEREZ**, un mil doscientos cuarenta y siete participaciones de cuatro centavos de dólar de valor cada una; al **DR. LEONARDO ALBERTO PALAU PEREZ** un mil doscientos cuarenta y siete participaciones de cuatro centavos de dólar de valor cada una, a la señora **AURA ESPERANZA PALAU PEREZ** un mil doscientos cuarenta y ocho participaciones de cuatro centavos de dólar de valor cada una; y, a la señora **MARIA ELENA PALAU PEREZ** un mil doscientos cuarenta y ocho participaciones de cuatro centavos de dólar de valor cada una. **CUARTA: ACEPTACION.-** Los señores Aura Mariana Pérez Montesdeoca de Palau, por sus propios derechos; María Esther Palau Pérez por sus propios derechos y además como apoderada de sus hermanos Dr. Leonardo Alberto Palau Pérez; Aura Esperanza Palau Pérez; y, María Elena Palau Pérez, declaran que aceptan la partición extrajudicial antes descrita, quedando autorizada a la señora María Esther Palau Pérez para realizar todas las diligencias necesaria para la legal y total formalización de esta escritura. Hasta aquí la minuta. Usted señor Notario se servirá agregar las demás clausulas de rigor y estilo necesarias para dar mayor firmeza y validez a este instrumento.- (firmado), Abogado Tito Cevallos Ramírez, matrícula número mil cuatrocientos cuarenta y cuatro. Colegio de Abogados de Manabí. Hasta aquí la minuta. La minuta que antecede es fiel copia de su original, la misma que fue presentada para este otorgamiento y que se archiva. Los comparecientes se afirman y ratifican

Abelanda Loor Ureta
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE MANABÍ

en el contenido íntegro de la minuta preinserta, la misma que se eleva a Escritura Pública para que surtan todos los efectos legales declarados en ella. Y leída que fue esta Escritura íntegramente a los comparecientes, por mí la Notaria de principio a fin en alta y clara voz, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y para constancia firman en unidad de acto y conmigo la Notaria Pública que da fe.- (firmado), AURA MARIANA PEREZ MONTESDEOCA C.C. No.130103127-2, MARIA ESTHER PALAU PEREZ C.C. No.130200726-3, (firmado) Ab. A. Loor Ureta. -----

SE OTORGÓ ANTE MÍ EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA TERCERA COPIA QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.--

REPUBLICA DEL ECUADOR
EL CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA
DE MANABÍ
NOTARIA PÚBLICA
LA NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN PORTOVIEJO
Ab. A. Loor Ureta
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO





REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
HOUSTON, TEXAS



Ministerio
de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración

**LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS DEL CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
EN HOUSTON, TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-----/.**

TOMO NÚMERO: QUINCE (15)
PODER GENERAL NÚMERO: VEINTIUNO (21)
PÁGINA NÚMERO: VEINTIDOS (22)

En la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, a los siete días del mes de Julio de 2009, ante mi, Carlos Pareja Yannuzzelli, Cónsul General del Ecuador en esta ciudad, comparece el señor Leonardo Alberto Palau Pérez, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión médico, de nacionalidad ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía número uno-tres-cero-dos-cinco-tres-siete-siete-siete-dos (130253777-2), domiciliado en 25002 Wildemess Rd, Spring, Estado de Texas, Código Postal 77380, Estados Unidos de América, legalmente capaz, a quien de conocer doy fe, quien libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, manifiesta su voluntad de conferir PODER GENERAL amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de la señorita Maria Esther Palau Pérez, mayor de edad, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía No (130200726-3), domiciliada temporalmente en la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, República del Ecuador para que en su nombre y representación y en calidad de mandataria, intervenga en los siguientes actos, consultas, contratos, diligencias, escritos, gestiones, trámites y/o comparecencias ante cualquier instancia o autoridad de la República del Ecuador; al igual que ante cualquier persona natural y/o jurídica, sin que esta enumeración limite sus atribuciones: a) Administre todos los bienes existentes, sean muebles o inmuebles; b) Adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles o inmuebles; c) Venda o permute, hipoteque o los de en anticresis; d) Suscriba contratos de arriendo, cobre las pensiones locativas y extienda recibos de cancelación de las mismas; e) Reciba o de dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título aceptándolo o constituyendo, prendas u otras ca: ciones; f) Judicial o extrajudicialmente cobre o perciba todos los créditos que se adeudaren al mandante; reciba dinero o valores que recaudare, confiera recibos, otorgue cancelaciones y de finiquitos; g) Abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, sistema financiero y las administre en toda la extensión de la palabra; h) De existir las anteriores, gire sobre ellas, solicite préstamos, inclusive a personas particulares; quedando facultada para que en garantía de estos préstamos, constituya hipotecas sobre los bienes inmuebles de propiedad de la mandante; i) Realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), encaminados a obtener préstamos hipotecarios quirografarios o el reconocimiento de sus derechos; j) Efectúe ante el Banco Ecuatoriano de la Vivienda todos los trámites que se requieran para la concesión de préstamos para vivienda y, en general, para el fiel cumplimiento de la voluntad del mandante; k) Gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y, en general, todos aquellos documentos que constituyan títulos ejecutivos, los cobre, endose, los acepte o los proteste; l) Intervenga en cualquier negocio, comercial, bursátil, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; m) Celebre toda clase de actos y contratos, con arreglo a las leyes ecuatorianas. Al efecto y para el cabal desempeño de su gestión se le confiere a la mandataria todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la Sección Segunda del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, especialmente las tipificadas en el artículo cuarenta y cuatro del citado cuerpo de Leyes a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Así mismo esta autorizada a transar y a recurrir a arbitraje en caso de considerarlo conveniente a los intereses del poderdante. Para el otorgamiento de esta escritura de PODER GENERAL se cumplieron todos los requisitos legales y, leído que fue por mí, íntegramente a la otorgante, se ratificó en su contenido y probando todas sus partes, firmó al pie conmigo, en unidad de acto.- De todo lo que doy fe

Abogada Adelaida Loor Ureta
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE PORTOVIJEO

Leonardo Alberto Palau Pérez
C.C. No. 130253777-2



Carlos Pareja Yannuzzelli
Cónsul General del Ecuador

Partida Arancelada LE 1
Derechos: \$ 80.00
Timbres adheridos en la primera copia



DOY FE: Que es igual al original

Abg. Adelaida Loor Ureta
Notaria Pública Primera de Portoviejo

CERTIFICO que la presente es primera copia, fiel y textual de su original, que se encuentra protocolizado en el Libro de Poderes Generales, Tomo Quince, página número veintidos(22), que de conformidad con la Ley se lleva en el Consulado General del Ecuador en Houston, Texas, Estados Unidos de América, dado y sellado el día de hoy, siete de Julio de dos mil nueve.....

Carlos Pareja Yannuzzi
Cónsul General del Ecuador



DOY FE: Que es igual al original


Abg. Adelaida Loor Ureta
ABOGADA PÚBLICA PRIMERA DE GRADO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
HOUSTON, TEXAS



Ministerio
de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración

**LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS DEL CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
EN HOUSTON, TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. ———/.**

TOMO NÚMERO: QUINCE (15)
PODER GENERAL NÚMERO: DIECINUEVE (19)
PÁGINA NÚMERO: VEINTE (20)

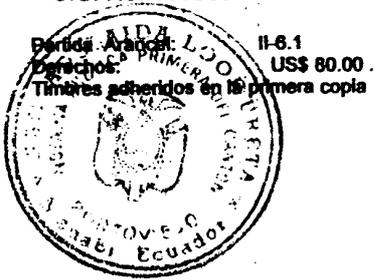
En la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, a los seis días del mes de Julio de 2009, ante mí, Carlos Pareja Yannuzzelli, Cónsul General del Ecuador en esta ciudad, comparece la señora **Aura Esperanza Palau Pérez**, mayor de edad, de estado civil casada, de ocupación ama de casa, de nacionalidad ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía número uno-tres-cero-tres-tres-nueve-siete-uno-cuatro-tres (130339714-3), domiciliada en 25002 Wildemess Rd, Spring, Estado de Texas, Código Postal 77380, Estados Unidos de América, legalmente capaz, a quien de conocer doy fe, quien libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, manifiesta su voluntad de conferir **PODER GENERAL** amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de la señorita **María Esther Palau Pérez**, mayor de edad, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía No (130200726-3), domiciliada temporalmente en la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, República del Ecuador para que en su nombre y representación y en calidad de mandataria, intervenga en los siguientes actos, consultas, contratos, diligencias, escritos, gestiones, trámites y/o comparecencias ante cualquier instancia o autoridad de la República del Ecuador, al igual que ante cualquier persona natural y/o jurídica, sin que esta enumeración limite sus atribuciones: a) Administre todos los bienes existentes, sean muebles o inmuebles; b) Adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles o inmuebles; c) Venda o permute, hipoteque o los de en anticresis; d) Suscriba contratos de arriendo, cobre las pensiones locativas y extienda recibos de cancelación de las mismas; e) Reciba o de dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo, prendas u otras cauciones; f) Judicial o extrajudicialmente cobre o perciba todos los créditos que se adeudaren a la mandante; reciba dinero o valores que recaudare, confiera recibos, otorgue cancelaciones y de finiquitos; g) Abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, sistema financiero y las administre en toda la extensión de la palabra; h) De existir las anteriores, gire sobre ellas, solicite préstamos, inclusive a personas particulares, quedando facultada para que en garantía de estos préstamos, constituya hipotecas sobre los bienes inmuebles de propiedad de la mandante; i) Realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS); encaminados a obtener préstamos hipotecarios o quirografarios o el reconocimiento de sus derechos; j) Efectúe ante el Banco Ecuatoriano de la Vivienda todos los trámites que se requieran para la concesión de préstamos para vivienda y, en general, para el fiel cumplimiento de la voluntad de la mandante; k) Gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y, en general, todos aquellos documentos que constituyan títulos ejecutivos, los cobre, endose, los acepte o los proteste; l) Intervenga en cualquier negocio, comercial, bursátil, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; m) Celebre toda clase de actos y contratos, con arreglo a las leyes ecuatorianas. Al efecto y para el cabal desempeño de su gestión se le confiere a la mandataria todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la Sección Segunda del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, especialmente las tipificadas en el artículo cuarenta y cuatro del citado cuerpo de Leyes a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Así mismo esta autorizada a transar y a recurrir a arbitraje en caso de considerarlo conveniente a los intereses de la poderdante. Para el otorgamiento de esta escritura de **PODER GENERAL** se cumplieron todos los requisitos legales y, leído que fue por mí, íntegramente a la otorgante, se ratificó en su contenido y probando todas sus partes, firmó al pie conmigo, en unidad de acto. - De todo lo que doy fe ———/.

Aura Esperanza Palau Pérez

Aura Esperanza Palau Pérez
C.C. No. 130339714-3

Carlos Pareja Yannuzzelli

Carlos Pareja Yannuzzelli
Cónsul General del Ecuador

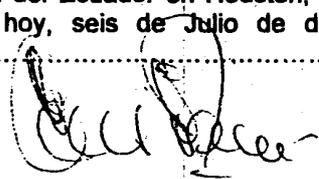


DOY FE: Que es igual al original

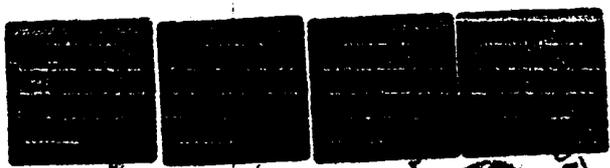
Abg. Adelaida Loor Uretu
Abg. Adelaida Loor Uretu
Notaria Pública Primera de Portoviejo

ABOGADA
 NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE PORTO VIEJO

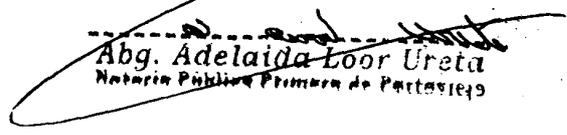
CERTIFICO que la presente es primera copia, fiel y textual de su original, que se encuentra protocolizado en el Libro de Poderes Generales, Tomo Quince, página número veinte (20), que de conformidad con la Ley se lleva en el Consulado General del Ecuador en Houston, Texas, Estados Unidos de América, dado y sellado el día de hoy, seis de Julio de dos mil nueve.....



Carlos Pareja Yannuzzelli
Cónsul General del Ecuador



DOY FE: Que es igual al original



Abg. Adelaida Loor Ureta
Notaria Pública Primera de Portoviejo



REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
REGISTRO DE SOCIEDADES

SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA

Expediente: 16310

Usuario: margoreez

Nombre: INMOBILIARIA PALAU PEREZ C LTDA

DATOS DE LOS SOCIOS / ACCIONISTAS

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑIA (USD \$):						400,0000
NO.	IDENTIFICACION	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO INVERSION	CAPITAL	INCAUTADO
1	1301115778	HRDOS. PALAU VALDEZ CARLOS HERIBERTO	ECUADOR	NACIONAL	399,2000	
2	1303397143	PALAU PEREZ AURA ESPERANZA	ECUADOR	NACIONAL	0,2000	
3	1302537772	PALAU PEREZ LEONARDO ALBERTO	ECUADOR	NACIONAL	0,2000	
4	1304304627	PALAU PEREZ MARIA ELENA DE LA DOLOROSA	ECUADOR	NACIONAL	0,2000	
5	1302007263	PALAU PEREZ MARIA ESTHER	ECUADOR	NACIONAL	0,2000	
TOTAL (USD \$):						400,0000

CAPITAL ACTUALIZADO A LA FECHA: 10/01/2000 12:39:51 PM

Margoree Zambrano Mejia



Sra. Margoree Zambrano Mejia
Delegada del Intendente de Compañías - Portoviejo

FECHA DE EMISION: 07/08/2009 3:26:32 PM

Se deja constancia que, la presente nómina de socios otorgada por el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, se efectúa teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 18 y 21 de la Ley de Compañías, que no extingue ni genera derechos respecto de la titularidad de las participaciones ya que, en el Art. 113 párrafo segundo, del mismo cuerpo legal, respecto de la cesión de participaciones se dice: "... En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario". Desde luego, el párrafo final del citado artículo determina adicionalmente, que: "De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario". De lo expresado se infiere que, es de exclusiva responsabilidad de los representantes legales de las compañías de responsabilidad limitada, así como de los Registradores Mercantiles y Notarios con el acto de registro en los libros antedichos y marginaciones respectivas formalizar la cesión de participaciones de las mismas compañías de comercio.

En la virtud esta Institución de control societario no asume respecto de la veracidad y legalidad de las cesiones de participaciones, responsabilidad alguna y deja a salvo las variaciones que sobre la propiedad de las mismas puedan ocurrir en el futuro, pues acorde con lo prescrito en el Art. 256 de la Ley de Compañías, ordinal 3°, los administradores de las compañías son solidariamente responsables para con la compañía y terceros: "De la existencia y exactitud de los libros de la compañía". Exactitud que pueda ser verificada por la Superintendencia de Compañías, en armonía con lo dispuesto en el Art. 440 de la Ley en materia.

ADVERTENCIA: CUALQUIER ALTERACION AL TEXTO DEL PRESENTE DOCUMENTO COMO SUPRESIONES, AÑADIDURAS, ABREVIATURAS, BORRONES O TESTADURAS, ETC. LO INVALIDAN.

DOY FE: Que es igual al original

Adelaida Leon Ureta
Abg. Adelaida Leon Ureta
Tribuna Judicial Superior de Portoviejo

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
REGISTRO DE SOCIEDADES

ADMINISTRADORES ACTUALES DE LA COMPAÑÍA

Expediente: 16310

Nombre: INMOBILIARIA PALAU PEREZ C LTDA

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FEC. NOMB.	PER.	FEC. REG. MERC.	NO. REG. MERC.	ART.	RL/ADM	DOCUMENTOS
1304304627	PALAU PEREZ - MARIA ELENA DE LA DOLOROSA	ECUADOR	PRESIDENTE	05/08/2009	2	05/08/2009	532	57	A	Imagen
1302007263	PALAU PEREZ MARIA ESTHER	ECUADOR	GERENTE GENERAL	05/08/2009	2	05/08/2009	531	58	RL	Imagen

Margoree Zambrano Mejía

FECHA DE EMISIÓN: 07/08/2009 3:24:25 PM

Sra. Margoree Zambrano Mejía

Delegada del Intendente de Compañías - Portoviejo

"La información referente a los representantes legales y administradores se la concede sin perjuicio de la que consta inscrita actualmente en el Registro Mercantil o de la posible renuncia de los indicados funcionarios y que no haya sido comunicado a esta Institución."

Usuario: margoreez



DOY FE: Que es igual al original

Adelaita Leor Ureta
 Adelaita Leor Ureta
 Portoviejo Manabí - Ecuador

NOTARIA PRIMERA

DEL CANTON PORTOVIEJO

ABG. ADELAIDA LOOR URETA

A su cargo los Protocolos de los Notarios:
Felipe Santiago Molina, Jorge Euclides Mendoza Menéndez
Nelson Loor Velásquez, Abg. Alfonso Loor Ureta

COPIA

PRIMERA

De la Escritura de PODER GENERAL

No. 540

Otorgada por LA SEÑORA MARIA ELENA DE LA DOLOROSA PALAU PEREZ

A favor de LA SEÑORITA MARIA ESTHER PALAU PEREZ

Cuantía INDETERMINADA

Registro de I.P.

Año

DOY FE: Que es igual al original

Del Notario de entonces

A fojas A

Abg. Adelaida Loor Ureta
Notaria Primera del Cantón de Portoviejo

Portoviejo, a 6 de AGOSTO de 2009

Oficina: Calle 18 de Octubre N° 406 entre 10 de Agosto y Pedro Gual
Teléfono: 2652 - 451

U

ESCRITURA DE PODER GENERAL: OTORGADO POR LA SEÑORA MARIA ELENA DE LA DOLOROSA PALAU PEREZ; A FAVOR DE LA SEÑORITA MARIA ESTHER PALAU PEREZ.

CUANTÍA: INDETERMINADA.

NÚMERO: 540.- En la ciudad de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy jueves seis de Agosto del año dos mil nueve, ante mí Abogada Adelaida Loo Ureta, Notaria Pública Primera del Cantón Portoviejo, comparecieron: En calidad de Mandante o Poderdante, la señora **MARIA ELENA DE LA DOLOROSA PALAU PEREZ;** la compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil **soltera**, domiciliada en esta ciudad de Portoviejo, idónea, hábil para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe. Bien enterada de la naturaleza y efectos de esta Escritura de **PODER GENERAL**, que procede a otorgar libre y voluntariamente me presento para que sea elevada a escritura pública, la minuta que copiada textualmente dice así: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, la presente minuta contentiva a una de Poder General, que contiene las condiciones de un mandato, para realizar a nombre de los mandantes actos, contratos y convenciones sin limitaciones de naturaleza alguna, con sujeción a las siguientes cláusulas. **PRIMERA INTERVINIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente contrato , por una parte la señora **MARIA ELENA DE LA DOLOROSA PALAU PEREZ** con el objeto de conferir **Poder General** amplio y suficiente, cual en derecho se requiere para valer a favor de la señorita **MARIA ESTHER PALAU PEREZ,** para que a nombre de su persona y derechos y de conformidad a lo estipulado en el artículo dos mil treinta y cinco y siguientes del Código Civil, pueda realizar los actos que se determinarán mas **adelante** con plenitud de competencia, atribuciones y facultades, y **con libertad para** fijar pactos,

Adelaida Loo Ureta
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE PORTOVIJEO



cláusulas, disposiciones, determinaciones y declaraciones, de suerte que el apoderado ostente la plena representación de los poderdantes, sin traba, limitación ni excepción alguna. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** La señora María Elena de la Dolorosa Palau Pérez es socia en la compañía **"INMOBILIARIA PALAU PEREZ C. LTDA.**, y desea otorgar Poder General amplio y suficiente cual en derecho se requiere para valer a favor de la señorita María Esther Palau Pérez, para que a su nombre y persona pueda realizar toda clase de actos contratos, convenciones y cualquier otra gestión y de manera especial pueda: **I.-** Comerciar, dirigir y administrar negocios mercantiles e industriales, realizando cualesquiera actos relativos al tráfico mercantil; tomar parte en concursos y subastas, formulando propuestas y aceptando adjudicaciones; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar toda clase de sociedades, ejercitar todos los derechos y obligaciones inherentes a la cualidad de socio y/o accionista con derecho a voz y voto y aceptar y desempeñar cargo en ellas. **II.-** Administrar bienes muebles e inmuebles; ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; rendir, exigir y aprobar cuentas, firmar y seguir correspondencia; hacer y retirar giros y envíos; constituir, modificar, extinguir y liquidar contratos de todo tipo; reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualesquiera deuda y créditos , por capital, intereses, dividendos y amortizaciones, y con relación a cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, firmando recibos, saldos, conformidades y resguardos. **III. -** Disponer, enajenar, gravar, adquirir y contratar, activa o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos reales y personales, acciones y obligaciones, cupones, valores y cualesquiera efectos públicos o privados, pudiendo en tal sentido , con las condiciones y por el precio de contado, confesado o aplazado que estime pertinentes, ejercitar, otorgar, conceder y aceptar compraventas, aportes, permutas,

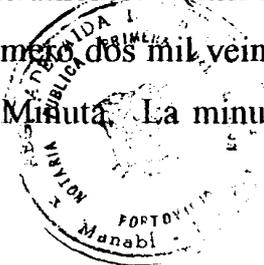


cesiones en pago y para pago, amortizaciones, rescates, subrogaciones, retractos, opciones y tanteos, agrupaciones, segregaciones, divisiones, declaraciones de obra nueva y obra derruida, fianzas, transacciones y arbitrajes; constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar, total o parcialmente, usufructos, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, propiedades horizontales, derechos de superficie; y, en general cualesquiera derechos reales y personales; aceptar donaciones de cualquier clase de bienes. IV.- Aceptar, repudiar, manifestar, partir, entregar, recibir, aprobar e impugnar herencias, legados, liquidaciones de sociedades conyugales y en general bienes y derechos de toda clase. V.- Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, pagar, intervenir y protestar letras de cambios, pagarés a la orden, cheques y otros efectos; abrir, cancelar y liquidar libretas de ahorros, cuentas corrientes y de crédito, con garantía personal o de valores; concertar activa o pasivamente créditos comerciales, afianzar y dar garantías por otros; dar y tomar dinero en préstamo, con o sin interés, y con garantía personal, de valores o cualquier otra; constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos provisionales o definitivos, de dinero efectivo, valores u otros bienes; comprar, vender, canjear, pignorar y negociar efectos y valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; arrendar cajas de seguridad; y, en general, operar con Cajas o Cooperativas de Ahorro y Crédito, bancos y entidades similares, disponiendo de los bienes existentes en ellos por cualquier concepto, y haciendo en general, cuanto permitan las leyes y la práctica bancaria. VI.- Comparecer en Juzgados, Tribunales, Fiscalías, Notarías, Registros y toda clase de oficinas públicas o privadas, autoridades y organismos del Estado, Municipios, en asuntos civiles, penales, administrativos, contencioso, gubernativos, laborales y fiscales, de todos los grados, jurisdicciones e instancias; promover, insar, seguir,

Subscrita Leon Dávila
ABGADA
NOTARIA PÚBLICA



contestar y terminar, como actor, solicitante, coadyuvante, demandado, oponente o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, actas, juicios, pretensiones, tramitaciones, excepciones, manifestaciones, reclamaciones, declaraciones, quejas y recursos, incluso de casación, con facultad de formalizar ratificaciones, desistimientos y allanamientos; otorgar, para los fines antedichos, poderes en favor de procuradores y abogados con las facultades usuales. VII.- Realizar toda clase de negocios, acuerdos, convenios, permutas, canjes y en general toda acción que de acuerdo al espíritu de éste mandato convenga, sin que se considere no autorizado aquello que no se mencione en el texto de éste mandato, debiendo interpretarse que éste es total y general para realizar toda operación, contrato, convención, acuerdo y relación que pudiera tener el mandante.- Además éste poder faculta y concede al mandatario, señora María Esther Palau Pérez, para que pueda realizar a nombre del comitente todas aquellas facultades enumeradas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, en cuanto a las facultades del Poder para tal objeto. - Se aclara que éste es un poder amplio y general, de carácter gratuito, que alcanza todos los negocios, actos, contratos, convenios, diligencias y acuerdos que tengan relación con el mandante.- La terminación de éste mandato será notificada conforme a Ley. **TERCERA: ACEPTACIÓN.** - Encontrándose presente la señora María Esther Palau Pérez, acepta el Poder otorgado por su comitente, ofreciendo representar a sus mandatarios en los términos establecidos en éste mandato.- Hasta aquí la minuta.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor y estilo necesarias para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento.- (firmado), Abogado Javier Piloso Rodríguez, matrícula número dos mil veintinueve. Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la Minuta. La minuta que antecede es fiel copia de su original, la misma



que fue presentada para este otorgamiento y que se archiva. La compareciente se afirma y ratifica en el contenido íntegro de la minuta preinserta, la misma que se eleva a Escritura Pública para que surtan todos los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fue esta escritura íntegramente a la compareciente por mí la Notaria, de principio a fin, en alta y clara voz, aquella se afirma y ratifica en todo lo expuesto y para constancia firman en unidad de acto conmigo la Notaria Pública que da fe.-
(firmado), MARIA ELENA DE LA DOLOROSA PALAU PEREZ C.C. No.130430462-7, (Firmado) Abg. A. Loor Ureta. -----

SE OTORGÓ ANTE MI EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO EN EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.-----

REPÚBLICA DEL ECUADOR
II. CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA
DE MANABÍ
NOTARIA PRIMERA

LA NOTARIA PÚBLICA PRIMERA

Abogada Looz Ureta
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO



Abogada Looz Ureta
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO



fico:

Que la presente Escritura de Partición Extrajudicial de los bienes dejados por el causante señor Carlos Heriberto Palau Valdez; entre su cónyuge sobreviviente Aura Mariana Pérez Montesdeoca viuda de Palau y sus herederos María Esther Palau Pérez, apoderada de sus hermanos Dr. Leonardo Alberto Palau Pérez, Aura Esperanza Palau Pérez, María Elena Palau Pérez, queda legalmente inscrita bajo el número Seiscientos Nueve (609) del Registro Mercantil y anotado en el Repertorio General Tomo No. 27. Se ha tomado nota al margen de la Constitución de la compañía.

Portoviejo, 15 de septiembre del 2009

La Registradora,

★ *Ab. Carmen Chang Tejero*
REGISTRADORA MERCANTIL CANTÓN PORTOVIEJO